



**TEKOHÁ  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 172134

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2561 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGROPECUARIA CUYOS PROPONENTES SON LAS FIRMAS LA TEMPLANZA S.A. Y DEL DUERO S.A., A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA BAJO MATRÍCULAS N° P07-332, P07-290, P07-289, P07-288, P07-324, P07-287, P07-328, P07-441, P07-293, P07-294, P07-295, P07-296, P07-85, P07-86, P01-421, P01-430, P07-3 P07-356, P07-60, FINCA N° 19944 Y PADRONES N° 557, 553, 554, 556, 629, 555, 552, 630, 23, 581, 582, 579, 580, 162, 161, 678, 10553, 672, 679, 1148, 147, UBICADO EN DISTRITO DE TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNÁNDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 20 de diciembre de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 177059/14, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental, Manfred Wolf, con Reg. CTCA N° 1-73, del Proyecto "Actividad Agropecuaria", Cuyos proponentes son las Firmas La Templanza S.A. y Del Duero S.A., a ser desarrollado en la propiedad identificada bajo Matrículas N° P07-332, P07-290, P07-289, P07-288, P07-324, P07-287, P07-328, P07-441, P07-293, P07-294, P07-295, P07-296, P07-85, P07-86, P01-421, P01-430, P07-356, P07-60, Finca N° 19944 y Padrones N° 557, 553, 554, 556, 629, 555, 552, 630, 23, 581, 582, 579, 580, 162, 161, 678, 10553, 672, 679, 1148, 147, ubicado en el Distrito Teniente 1° Manuel Irala Fernández, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto, se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de Comunicación, como así también en la página web de la SEAM, comunicado esto a través del Memorandum N° 167/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas a una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, las Firmas La Templanza S.A. y Del Duero S.A. desarrollan la Actividad agropecuaria, contando para ello con una Supr. Total de 4233.49 has de acuerdo al plan uso alternativo que tiene previsto el siguiente uso: Bloque I: Reserva forestal: 925.49 has (21.86%), Franjas de protección: 149 has (3.53%), Paleocauce: 6 has (0.14%), Reg. Natural: 510 has (12.05%), Past. Campo Natural: 501 has (11.83%), Área intervenida: 1980 has (46.77%), Rva. Mat. N°: 132 has (3.12%), Campo natural: 30 has (0.71%), Bloque II: Fracción Reserva

Que, Según Análisis realizado por el Departamento de SIG/DEVIÁ el área del proyecto No afecta a Áreas protegidas, No afecta a la Reserva de la Biosfera del Chaco, El expediente ajusta a las Disposiciones técnicas normativas dentro del marco de la Resolución 303/04, según imagen satelital proporcionada por esta Dirección, no se observa modificaciones según comparación realizada con imagen satelital presentada por el proponente, el proyecto cuenta con dos fincas con 19 km de distancia entre sí, la fracción A no cuenta con el 25% Reserva boscosa, según imagen satelital y cartografía 2002 en la propiedad NO se observa cauce hídrico.

Que el proponente ha adquirido un inmueble de 873 has identificado con Matrícula N° P07-60 y Padrón N° 147, en el Distrito de Teniente 1° Manuel Irala y se compromete a mantener el bosque del mismo como reserva forestal a fin de compensar el pasivo ambiental existente en la Fracción A.

Que, según mapa de uso alternativo la reserva forestal posee 925.49 has (21.86%) que equivalen al 25.03 % de la cobertura boscosa original.

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas al proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam N° 82/09 Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM: [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoral, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas el mapa de uso alternativo.

Art. 4° El Responsable deberá mantener la propiedad adquirida para reserva, identificada con Matrícula N° P07-60 y Padrón N° 147, en el Distrito de Teniente 1° Manuel Irala, sin alteraciones de ningún tipo, la Misma no podrá ser modificada ni utilizada con otros fines. Así también el proponente deberá registrar la propiedad como reserva forestal en un plazo 90 (noventa) días hábiles.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y modificación Resol. 221/15.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental". La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificación significativa respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Institución oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172134 (Ciento setenta y dos mil ciento treinta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Con: Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales